



CAPITULO III.B.3

**"Inversiones en Instrumentos Financieros por el Instituto de Normalización Previsional,
Caja de Previsión de la Defensa Nacional,
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar"**

1. El Instituto de Normalización Previsional, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 55° del D.L. 670, de 1974, y el Artículo 2° de la Ley N° 18.689, de 20 de enero de 1988, podrán invertir en los siguientes instrumentos financieros:
 - a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile.
 - b) Letras de crédito emitidas para la adquisición de viviendas por los bancos, y Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU).
 - c) Depósitos y captaciones a plazo emitidos por los bancos.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, y el Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda, dictarán las normas contables y reglamentarán la aplicación del presente número.

2. Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 31° de la Ley N° 18.833, podrán invertir los recursos del Fondo Social, los provenientes de la administración de prestaciones complementarias y las disponibilidades de caja, en los mismos instrumentos financieros a que se refiere el N° 1 del presente Capítulo y, además, en acciones de Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) y de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

También podrán invertir dichos recursos en acciones de sociedades anónimas, de que trata el artículo 183-C del Código del Trabajo y su Reglamento, cuyo objeto exclusivo sea certificar el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones de dar de los contratistas respecto de sus trabajadores, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término del contrato de trabajo.

En todo caso, la inversión en los señalados instrumentos financieros queda sujeta a la condición que la Caja de Compensación de Asignación Familiar que los suscriba o adquiera, no pase a tener por efectos de tales inversiones el carácter de controlador del emisor de las respectivas acciones, en los términos previstos en el artículo 97 de la Ley sobre Mercado de Valores.